Número 55. Miércoles 24. Febrero de 1836.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 6 y 35 minutos: pónese á las 5 y 25 minutos. | San Agapito mártir.

Artículo de oficio.

SEÑORA:

De cuantas instituciones útiles y liberales debe á V. M. la nacion española, la mas fuerte para consolidar el Trono de vuestra augusta Hija y la libertad de la patria, es sin disputa la Guardia nacional. Aumentar su fuerza numérica, completar su organizacion, dotarla de oficiales que merezcan la debida confianza para cimentar en sus filas la subordinacion y disciplina mas severas; tales son las miras que los ministros de V. M. se han propuesto en esta parte desde que V. M. les ha confiado la direccion de los negocios públicos. Para llenar cumplidamente tan interesantes objetos se necesita el concurso del poder legislativo; pero por fortuna el Gobierno se halla autorizado por el art. 3º del voto de confianza para usar de cuantos medios considere necesarios á terminar dentro del mas breve término la guerra civil. Nada puede contribuir mas eficazmente á llenar la intencion de la ley, los deseos maternales de V. M. y los compromisos que pesan sobre el ministerio, que el que V. M. se sirva aprobar el siguiente proyecto de decreto como adicion á la ley de 23 de marzo último hasta que las Córtes generales del reino determinen, en union con V. M., lo que mejor convenga á tan importante servicio, dándole el carácter de ley permanente. Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Palacio 5 de febrero de 1836.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Alvarez y Mendizabal.

REAL DECRETO.

Vistas las consideraciones que me habeis espuesto fundadas en el voto de confianza que os autorizan á proponerme cuanto creais conveniente para bien del Estado, y oido el Consejo de Gobierno y el de Ministros, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 1º Los ayuntamientos de los pueblos están autorizados para inscribir é incorporar con preferencia en las filas de la Guardia nacional á todas las personas en quienes concurran las circunstancias prescritas por la ley de 23 de marzo último, y que mas garantías ofrezcan à la nacion por su arraigo, ilustracion, destino, moralidad y adhesion al trono legítimo de mi escelsa Hija; bien entendido que por esta disposicion no se altera el art. 28 de dicha ley.

Art. 2º Los ayuntamientos pueden inscribir en la Guardia nacional á los hijos que pasen de 21 años, cuyos padres tengan las calidades que previene la ley vigente; y á este efecto quedan aquellos habilitados por la presente disposicion.

Art. 3º Los ayuntamientos pueden inscribir é incorporar á la Guardia nacional, si tienen la edad competente, aunque no paguen contribucion directa: primero, á los ilustres Próceres y Sres. Procuradores del Reino: segundo, á los relatores de todos los tribunales: tercero, á todos los empleados de Real nombramiento que gocen sueldo del Erario: cuarto á los rectores, directores y catedràticos de las universidades, colegios y demas establecimientos de enseñanza pública: quinto, á los licenciados del ejército y armada que tengan las calidades que espresa la ley de 23 de marzo de 1835: sesto, à los que pasen de 50 años que voluntariamente se alisten, con tal que tengan las calidades de la ley vigente.

Los individuos comprendidos en este artículo no estarán obligados á dar ningun servicio fuera de los pueblos de su residencia; podrán hacer las guardias y las demas fatigas ordinarias de guarnicion por medio de sustituto del mismo batallon ó compañía que voluntariamente se preste á ello, ó lo harán personalmente en dias festivos en que su destino se lo permita; pero tendrán la obligacion de presentarse en sus respectivas compañías, siempre que estas se formen en caso de alarma causada por invasion de enemigos ó conmocion popular.

Art, 4º Los capitanes, tenientes y subtenientes ó alféreces de la Guardia nacional serán nombrados por los individuos de sus respectivas compañías siempre que fueren elegidos en la primera votacion por mas de las dos terceras partes de votos de la totalidad de la fuerza efectiva; entendiéndose que los que esten de servicio en el término del pueblo mandarán su voto por escrito; pero si ninguno obtuviere este número, se remitirá una terna comprensiva de los tres que hubieren obtenido la mayoría absoluta, para que el gobernador civil en union con la diputacion provincial hagan el nombramiento, y tanto en uno como en otro caso librará los títulos correspondientes dicho gobernador civil.

Art. 5º Estas elecciones se haràn por dos años, y principiarán á verificarse desde el primer domingo de cada año, debiendo concluirse en los domingos restantes del mes de enero.

Art. 6º Cuando este decreto fuere publicado se harán inmediatamente las elecciones á fin de que los oficiales de las compañías sean elegidos por ellas, y se renueven los que existen en su totalidad; pero en lo sucesivo se renovarán las elecciones anualmeete por mitad, cesando en enero de 1837 los oficiales de inferior grado, y los de grado superior de las mismas compañías en enero de 1838. Estos oficiales pueden ser reelegidos. A estas reuniones concurrirán sin armas los Guardias nacionales.

Art. 7º Cuando resultare alguna vacante de gefes ú oficiales se procederá á su reemplazo inmediatamente con arreglo á la dispuesto en este decreto, y su duracion será por el tiempo que restaba al que causó la vacante.

Art. 8º Las elecciones se harán principiando cada compañía por el capitan, y concluyendo por el subteniente ó alferez; pero en cada votacion se elegirá solamente un oficial.

Art. 9º Las votaciones se harán á viva voz, acercándose los votantes á la mesa, y esta se compondrá de un alcalde, presidente, y dos individuos de ayuntamiento, á quienes acompañará sin voz ni voto el secretario, como ausiliar para escribir lo que fuere necesario. Los que supieren escribir podrán votar en secreto mediante cédula ó papeleta.

Art. 10. La mesa hará los escrutinios, y publicará las elecciones que resultaren, con el nombre y clase de

los individuos elegidos: si no resultare votacion á favor de un individuo que obtenga mas de las dos terceras partes de votos, se repetirá la votacion hasta que haya tres que reunan una mayoría obsoluta, proponiéndose por el órden que fueron elegidos. Si un individuo obtuviere en la primera votacion la mayoría absoluta, será este el primero de la terna, y los restantes serán comprendidos por el órden de su respectiva eleccion.

Art. 11. El presidente, que será el alcalde del pueblo, dirigirà la votacion, y todos los Guardias nacionales obedecerán à esta autoridad, que en caso de inobediencia ó desórden mandarà retirar al culpable, que por este hecho quedarà privado de voto. Las dudas que se ofrezcan en las elecciones se resolveràn por la mesa.

Art. 12. El presidente remitirà al gobernador civil certificado del acta de eleccion para que esta autoridad espida el título, ó la diputacion provincial haga el nombramiento en uno de la terna propuesta, arreglándose á lo prevenido en el art. 5º

Art. 13. Podràn ser propuestos para estos empleos, aunque no pertenezcan á la Guardia nacional, los oficiales retirados ó escedentes del ejército, de marina y de milicias provinciales, y no podràn escusarse de servirlos en su grado ó superior.

Art. 14. Los sargentos y cabos serán elegidos por el capitan y subalternos de las compañías á pluralidad absoluta de votos, siendo el del capitan decisivo en caso de empate. La duracion y renovacion de estos destinos será igual á la de los oficiales.

Art. 15. Los comandantes de batallon y escuadron y demas oficiales de plana mayor serán elegidos por todos los oficiales del respectivo cuerpo, agregàndose á estos un sargento, un cabo y un Guardia nacional, nombrados por cada compañía, bajo la direccion del alcalde y dos individuos del ayuntamiento.

Art. 16. Estas elecciones se harán por ternas de mayoría absoluta, luego que se hayan verificado las de los oficiales de las compañías. El alcalde remitirá estas ternas al gobernador civil, y este las elevará con su informe al ministerio de la Gobernacion del Reino, que espedirà el título al que designare de los propuestos.

Art. 17. La duracion de los empleos de plana mayor será de tres años, relevándase en lo sucesivo por mitad el número de gefes, ayudantes, abanderados y porta estandartes cada año y medio, principiando por los grados inferiores. Estos gefes y oficiales, que deben tener las calidades de la ley vigente, pueden ser reelegidos.

Art. 18. Los individuos de la Guardia nacional que se distingan, ó se inutilicen por heridas recibidas en actos del servicio, y las familias de los que mueran por efecto de ellas, tendrán opcion ó derecho á los mismos premios, honores y recompensas que los de sus mismas clases que sirvieren en el ejército; y se les abonará doble el tiempo que ocupen en la presente guerra en el caso de tocarles el servicio del ejército. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. —Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo à 5 de febrero de 1836.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal, Presidente interino del Consejo los Sres. Ministros.

ESPAÑA.

Barcelona 18 *de febrero.—Alcance al Vapor.*

Por un estraordinario que ha llegado al Sr. marqués de la Grua, encargado de negocios de Nápoles, se ha recibido la noticia del feliz alumbramiento de S. M. la Reina de las dos Sicilias, el dia 16 de enero SS. MM. han tenido la satisfaccion que sea un Príncipe el recien nacido; el cual con su augusta Madre gozaba de perfecta salud.

—Se asegura que el general D. Antonio Seoane deja el mando de la Guardia Real, y pasa al ejército en relevo del Sr. Zarco del Valle, que dicen se retira á la Corte á reponerse de sus fatigas.

—Con fecha 8 del actual dice D. Manuel Herrero comandante de la partida ausiliar de la correspondencia del Gobierno en la carrera de Aragon, desde el campo de Trillo al Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros, lo que sigue:—»Escmo. Sr.—Son las tres de la tarde y acabo de llegar á este pueblo. La coluna de la Reina nuestra Señora se ha encontrado con la faccion sin esperarlo, pues se creian ocho ó diez leguas de esta. Verlos y atacarlos una compañía de cazadores de infanteria y coraceros que venian á vanguardia, todo ha sido obra de un momento. El campo está lleno de cadáveres y heridos que se están recogiendo, y por la escabrosidad de estas sierras siguen nuestras valientes tropas la derrota de estos miserables.—Lo que pongo en conocimiento de V. E. aunque precipitadamente, para seguir las huellas de los soldados mas entusiasmados por la causa de la Reina nuestra Señora.—Campo de Trillo 8 de febrero de 1836. —Escmo. Sr.—Manuel Herrero.—Escmo. Sr. Presidente del Consejo de Sres. Ministros.

—Los periódicos de la Corte están llenos de felicitaciones de las autoridades y cuerpos provinciales á S. M. por la disolucion de las últimas córtes y la próxima convocacion de otras.

—De los periódicos de Zaragoza copiamos lo siguiente:—Capitania general de Aragon.

—El corregidor de la ciudad de Barbastro en oficio de 9 del corriente, me dice lo siguiente.—Escmo. Sr. Por noticia particular de un caballero del pueblo de Alins se ha sabido que ayer fué alcanzada la faccion catalana que invadió este pais, por una columna de tropas de aquel principado, atacada y batida completamente, habiéndoles muerto 200 y cogidoles todo el convoy que llevaban, fruto de sus robos en esta provincia. Lo que pongo en conocimiento de V. E. para su conocimiento y satisfaccion, y en consecuencia dispuse la traslacion de los presos que se llevaron á Monzon y han llegado sin novedad.—Dios etc.—Escmo. Sr.—Licenciado Pedro José Abad y Escudero.—Escmo. Sr. Capitan general del ejército y reino de Aragon.

—El Gobernador militar de Monzon con la misma fecha confirma la antecedente noticia, añadiendo haber sido hecho prisionero el cabecilla Borches, y que la columna que los atacó era la que manda el gobernador de Lérida.

—El Coronel D. José Maria Cistué, comandante general de la frontera de Cataluña, me dice igualmente haber sabido la derrota y captura del cabecilla Borches de que hablan los partes anteriores.

—El Gobernador militar de Alcañiz en comunicacion de ayer me dice lo siguiente:—Escmo. Sr.—Las facciones de Torner, Cabrera y Quilez se encuentran en Horta, Arnes y Beceite; el Sr. Comandante general D. Agustin Nogueras en Valderrobres: el mayor de Búrgos ayer en la Fresneda: el marques del Palacio en Calanda, y el coronel Gutierrez en el partido de Teruel, debiendo estos dos gefes operar por Julvez y Castellote, por disposicion del Sr. Comandante general.—Lo que pongo en conocimiento de V. E. para que le tenga de la situacion de nuestras columnas y la de los enemigos.

Todo lo que he creido oportuno poner en noticia del público de esta capital, ya para que se entere de que la faccion del infame Borches que invadió este reino, ha sido escarmentada, como para destruir cualquiera impresion desagradable que pudieran causar en esta poblacion las noticias recientemente esparcidas por la malicia ó la ignorancia, tan perjudiciales en las actuales circunstancias. Zaragoza 12 de febrero de 1836.—El Capitan general interino.—Baron de la Menglana.

Madrid 12 de febrero.

Partes recibidos en el ministerio de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitan general de Valencia, en comunicacion del 6 dice, que el comandante Buil le dá parte, de que siguiendo constantemente la persecucion de los restos de las facciones de Pelejana y otros cabecillas, los alcanzó el dia 2, les mató dos y les cogió cuatro caballos, y que el dia 4, habiendo hecho una batida por Torreblanca, Villanueva y Cabanes, aprisionó un faccioso y un caballo, ahuyentando la gavilla que interceptaba la carretera de Valencia à Cataluña.

El capitan general de Castilla la Nueva en comunicaciones de hoy dice lo siguiente:

Escmo. Sr.: El comandante general de Guadalajara, con fecha 8 del actual, me dice lo que sigue: Escelentísimo Sr.: El dia de hoy ha aumentado las glorias que con tanta frecuencia obtienen los defensores de la Reina nuestra Señora sobre sus enemigos. Como á las ocho de la mañana, y á mi salida de Macegofo recibí la órden de V. E. del 5 del mes actual, en que me previene persiga hasta su total esterminio la faccion procedente de Navarra al mando del ex-canónigo Batanero.

A la una de la tarde de hoy y al dar vista al pueblo de Trillo distante tres y media leguas, descubrí la citada faccion en posicion sobre las elevadas alturas del puente, cuyo paso intentaban disputarnos. Sus esfuerzos fueron inútiles. Mis guerrillas empeñadas en el fuego por la parte anterior, obligaron en pocos instantes á las enemigas á replegarse uniéndose à las fuerzas de ambas armas en la orilla opuesta. En medio de un vivo y multiplicado fuego, pasó dicho puente con un arrojo indecible nuestra caballería, que ha obtenido una parte muy principal en esta gloriosa jornada que hoy han dado á S. M. la Reina Doña Isabel II las tropas de la columna de mi mando. Manifestaré á V. E. los detalles que no me detengo en el momento á dar, por no retardar à V. E. tan agradable noticia para que con mas brevedad llegue à la de S. M.

Las inmediaciones del puente sembradas de cadáveres que no bajan de 60, 100 fusiles, muchas cananas y cartuchos, 40 prisioneros, la mayor parte heridos de gravedad, entre ellos dos oficiales, y entre los muertos un titulado capitan, son el producto material de esta funcion, no menos reñida que gloriosa, pero que hace impotentes cuantos esfuerzos de sublevacion intenten los rebeldes en este pais, testigo de lo que pueden las armas leales de S. M. la Reina nuestra Señora. La infantería rebelde en número de 400 á 500 hombres, ha sido completamente dispersada: su caballería, compuesta de 100 lanceros, la ha visto acuchillar, y huyó llena de terror, sin que el aspecto imponente de la nuestra y de la infantería, que tan bizarramente secundó sus ataques, se atreviese á oponer resistencia capaz de retardar el triunfo, siendo este tanto mas glorioso, cuanto que en medio de tan horroroso fuego, ya en el puente, ya en sucesion de posiciones que formaron su línea de retirada, no hayamos tenido mas pérdida que la de un muerto, tres hombres heridos y dos caballos.

Arrojados de dichas posiciones progresivamente por la caballería apoyada por dos compañías de tiradores, fueron perseguidos y ostigados por espacio de legua y media de terreno quebrado, en la direccion de Villaescusa, la que pienso seguir mañana para que totalmente diseminados los cortos restos que siguen al fanático ex-canónigo Batanero, sirvan de escarmiento á cuantos ilusos intenten imitarle.

Sin perjuicio de dar á V. E. ulteriores recomendaciones de los individuos de todas clases que se han hecho acreedores á ellas, no puedo pasar en olvido el sobresaliente mérito que han contraido los señores coroneles D. Juan Villalonga y D. José Abecia, gefe el primero de toda la infantería, y el segundo de toda la caballería; asi como al bizarro capitan de coraceros de la Guardia D. Juan María Baca, y el gefe de la plana mayor de la columna el teniente coronel D. Valentin Cañedo, quienes con su valor y conocimientos tuvieron una parte tan activa en esta memorable jornada.

Lo que con la mayor satisfaccion tengo el honor de trasladar á V. E. para que se sirva elevarlo á conocimiento de S. M. la Reina Gobernadora, persuadiéndome puedan haber sufrido los rebeldes otro encuentro con las tropas de la provincia de Cuenca, que puestas en movimiento, à consecuencia de las órdenes que comuniqué á su comandante general al mismo tiempo que hice salir la columna de esta capital, debia hallarse en Priego el mismo dia 8 con 350 infantes del batallon voluntarios de Cádiz, segun comunicacion que he recibido del citado comandante general que se proponia seguir la direccion de Cifuentes.

El coronel D. Juan Villalonga, comandante de la columna de la Guardia Real de todas armas procedente de esta capital, con fecha 8 del actual desde Trillo, me dice lo que sigue:

Escmo. Sr.: No en vano aseguré á V. E. desde Guadalajara en mi oficio de 5 del corriente la justa confianza que me inspiraban las tropas cuyo honroso mando debí á la predileccion de V. E. á mi salida de la capital. Cuantos elogios hiciese á V. E. del señalado comportamiento con que rivalizaron en la gloriosa accion de hoy todas las clases, seria siempre inexacto, contentándome con asegurar á V. E. nuevamente que con sus esfuerzos, disciplina y valor, no quedarán en breve ni vestigios de los rebeldes que inconsideradamente osaron pisar este pais que solo será testigo de nuestros triunfos. Me abstengo de toda clase de detalles: pues que no dudo los tendrá V. E. mas latos del Sr. comandante general de esta provincia, y porque creo no es á mi á quien compete este elogio.

PALMA.

Orden de la plaza del 23 para el 24.

Capitan de dia, hospital y provisiones D. José Buldú del regimiento de Albuera 7.º ligero: parada Provincial y Guardia nacional de infantería. = Juan Coll.

Nos D. Juan Muntaner y García presbítero canónigo de esta Sta. iglesia Catedral, Vicario general Gobernador en lo espiritual por el ilustrísimo Sr. D. Antonio Perez de Hirias obispo de esta diócesi de Mallorca &c.

Amados fieles: Desde los principios de la iglesia, los prelados, que el Espíritu Santo puso para gobernarla, han solido dictar providencias que arreglasen la disciplina y fomentasen el culto divino en sus respectivas diócesis. Como inspectores natos del rebaño adquirido por el Salvador con el inestimable precio de su sangre, han vigilado, advertido, amonestado, á proporcion de las necesidades que iban descubriéndose en las ovejas del mismo rebaño, con el fin de presentarle sano y puro al Soberano Pastor que reina en los cielos. El decoro de los templos, la solemnidad de las sagradas funciones, la perfecta administracion de los Sacramentos, la divina salmódia, el fiel destino de las ofrendas dedicadas à Dios, el cuidado en la pureza de las costumbres públicas y domésticas, la sumision á las autoridades: tales son los objetos que justamente se recomiendan en los edictos pastorales de la diocesi, y se ofrecen constantemente á nuestra piedad para que à mayor gloria del Ser Supremo logren su mas puntual cumplimiento en la parte

que comprende á cada uno de nosotros. Recordamos pues y de nuevo encargamos la observancia de las pias y saludables disposiciones contenidas en los edictos pastorales de este obispado: y en especial lo siguiente.

El santo templo es el lugar en que habita corporalmente el Hijo de Dios, y el que su Divina Magestad ha escogido para si, y ha santificado especialmente para que en él sea siempre glorificado su nombre. Esta consideracion nos impele à advertir à todos nuestros diocesanos de la obligacion que tienen de conducirse en las iglesias con el mayor respeto y compostura, y señaladamente cuando està patente S. M., ó se celebran los oficios divinos.

Recordamos lo que està mandado en razon de que en las iglesias parroquiales de esta diócesi se guarde buen órden en la distribucion de las misas, no solo en los Domingos y fiestas, sino tambien en los dias de trabajo para la mayor comodidad de los fieles. De semejante arreglo cuiden muy particularmente los Rectores; como tambien de que en ninguna iglesia se diga misa privada mientras se predica en ella la palabra de Dios.

Oimos con la mayor satisfaccion que en los pueblos de esta Diócesi se van realizando los hospicios ó casas de misericordia segun las benéficas miras del sabio Gobierno que nos rige. A todos interesan sumamente estos establecimientos; y de todos exige sacrificios la humanidad menesterosa; pero especialmente de los que tienen màs medios, y de aquellos que por su oficio ó ministerio se ven constituidos en una obligacion particular de socorrerla. Y ocupando entre ellos un lugar distinguido los párrocos, no podemos menos de recordarles lo que anteriormente les tenemos escrito en varias circulares acerca del modo de cooperar por su parte à las filantrópicas intenciones de los Ayuntamientos: debiendo los mismos pàrrocos esperar con espíritu de caridad que el tiempo, el conocimiento esperimental de la utilidad de estos establecimientos. y mucho mas su ejemplo y constancia en promoverlos, facilitaràn el logro y perfeccion de tan importante objeto.

Los rectores y vicarios no descuiden, como les está prevenido, la remesa mensual á nuestra secretaría de la nota de las vacantes de beneficios y capellanías que ocurran en su respectivo distrito con espresion individual de las rentas y cargas á que estuviesen afectos. Remitan igualmente al archivo episcopal los libros de bautismos, matrimonios y óbitos que estuvieren llenos.

Contemplen igualmente los pàrrocos ser una de sus mas estrechas obligaciones el ministerio de la divina palabra, y cuiden de desempeñarla con arreglo á lo dispuesto por el santo concilio de Trento, es decir, à lo menos en los domingos y fiestas, esplicando con sencillez y claridad los misterios de nuestra Religion y las máximas de la moral evangélica. Cuiden asimismo de suministrar á los párvulos el pan espiritual proporcionado à la capacidad de su espíritu, esto es, los elementos de la doctrina cristiana, acomodando á su compresion limitada las dicciones y frases, de suerte que su tierna grey vaya alimentándose progresivamente no solo en cuanto al entendimiento, mas aun en cuanto al corazon; en el concepto de que esta primera enseñanza serà siempre mirada como uno de los garantes mas seguros de la rectitud de sus procedimientos durante el resto de la vida.

No solo procuren los pàrrocos lo que acaba de recordàrseles en cumplimiento de lo dispuesto por el santo concilio de Trento, sino que ellos mismos, y cuantos en la diócesi ejercen el sagrado ministerio de la palabra, lo desempeñen con la pureza y gravedad que corresponde. En sus sermones enseñen principalmente à los fieles todo lo que deben saber y practicar para conseguir la eterna salvacion, instruyendo con dulzura, y huyendo de toda personalidad y de odiosas alusiones, que lejos de edificar la caridad, ponen obstàculo à la misma. Prediquen à Jesucristo crucificado, escitando al pueblo para que se anime à imitarle; en lo cual consiste aquella sublime filosofía, aquella altísima ciencia, que tanto deseaba y de que únicamente se gloriaba el apostol. No olviden lo que en varías pastorales nuestras, y en especial en la de 8 de setiembre del año próximo pasado les prevenimos acerca del celo con que deben esmerarse en persuadir à los pueblos, como objetos de suma importancia, la conservacion del órden público, el mantenimiento de la tranquilidad, la paz doméstica, el olvido de las injurias recibidas, la union fraternal, la pronta obediencia al supremo gobierno y à las autoridades establecidas por él. Y repetimos que toda omision, toda indolencia, toda flojedad en esta parte son inescusables. No olvidemos que, los eclesiàsticos somos miembros distinguidos del cuerpo social, respetados por el caràcter divino de que estamos revestidos; subsistimos con el fruto de los sudores y afanes de cada uno de los individuos del mismo cuerpo; y que en consecuencia, no solo por motivos de un generoso agradecimiento, mas aun por los esenciales é intrínsecos á nuestro ministerio debemos cooperar al bien y felicidad de todos, insistiendo sin cesar en las plàticas públicas y particulares para que la quietud, el sosiego, la fraternal union y la obtemperancia al gobierno, bases de la prosperidad general, se afirmen y consoliden mas y mas; haciendo entender con eficacia à los oyentes que el legítimo trono de nuestra angelical Reina y Señora Dª Isabel II y su Gobierno es cristiano y eminentemente católico, y que por lo mismo no hay por que temer que alguna de sus Reales disposiciones se aparte en un solo àpice de la pureza de los dogmas de nuestra santa religion. Los predicadores inculquen á los pueblos estas importantes verdades, y la patria tendrá el consuelo de ver reunidos los ànimos de todos los españoles en el hermoso centro de la caridad cristiana, y consolidado el órden político de la Monarquía, cuyo fruto es la paz, compañera inseparable de la virtud, y tan estrechamente enlazada con esta, que no se hallará jamas donde reinen los vicios; pues ciertamente estos nunca han podido formar entre los hombres una constante union y siempre han servido mas bien para dividirlos y descomponer la sociedad, la cual para conservarse necesita de probidad y justicia.

Ultimamente, no podemos menos de exortar á nuestros amados fieles que no pierdan de vista los bienes inestimables que les proporciona la Bula de la santa Cruzada, tesoro fecundísimo en gracias y beneficios espirituales, sacado del fondo inagotable de los méritos de nuestro Señor Jesucristo y de los Santos, cuya eficacia facilita á los cristianos de fervorosa piedad la adquisicion del reino eterno mediante la corta limosna con que ausilian al Estado en la defensa y propagacion de nuestra santa Fé católica, y en los cuantiosos gastos que esta gloriosa empresa le ocasiona por mar y tierra. Nuestro santísimo Padre Leon XII. se dignó prorrogar la santa Bula por veinte años cuya undécima predicacion es la del corriente. Los fieles deseosos de participar de sus gracias y privilegios no duden en recibir, mediante tan reducido sacrificio, el competente sumario donde están compendiados aquellos privilegios y gracias. Léanlos allí con religioso espíritu, y verán cuanto se nos descuenta en la carrera de penitencia y mortificacion que tenemos que correr desde el bautismo hasta llegar á la patria celestial.—Dado en Palma à 17 de febrero de 1836.—Juan Muntaner y García, Vicario general Gobernador.—Por mandado del M. I. S. Vicario general Gobernador.—Antonio Moyá presbítero secretario.

Avisos de autoridades.

Se hace saber al público que mañana á las tres de su tarde en el muelle de esta Ciudad, se procederá á la venta en pública subasta de dos Lanchas y un Laud aparejado aprendidos con contrabando por el cuerpo de Carabineros de esta provincia, cuyo remate se verificará al mas beneficioso postor. Palma 23 de febrero de 1836.—Por mandado del tribunal.—Bartolomé Sureda y Servera. Srio.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.